

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 22 de noviembre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 31 de octubre de 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada el 8 de noviembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00429-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00429-00

AUTO No. 2055

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaria, propuesta a través de apoderada judicial por la señora ZORAYDA ORDOÑEZ CALVO, madre de la menor LUCIANA MAYORGA ORDOÑEZ, en contra del señor JUAN CARLOS MAYORGA AGUDELO, se tiene que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Si bien se cita los nombres de los abuelos maternos y paternos, se omite citar los nombres de los tíos maternos y paternos que también son familiares cercanos, quienes deben ser escuchados de acuerdo al Artículo 61 del Código Civil y de quienes la parte interesada debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico de los mismos; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

- b) Omitió la parte demandante remitir al demandado la demanda electrónica y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 Ley 2213 de 2022. Por tanto, se debe aportar constancia de dicho envío.

En consecuencia, el Juzgado,

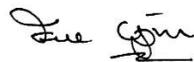
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderada judicial por la señora ZORAYDA ORDOÑEZ CALVO, madre de la menor LUCIANA MAYORGA ORDOÑEZ, en contra del señor JUAN CARLOS MAYORGA AGUDELO

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Samir Enrique Guzmán Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.378.636 y portador de la T.P. No. 249.114 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Notificado en estado electrónico #195 de 23/noviembre/2022